

Memorando Nro. AN-EEMM-2024-0072-M

Quito, D.M., 14 de agosto de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO LEY ORGÁNICA DE EQUIPARACIÓN DE DERECHOS PARA TODOS LOS DESPEDIDOS CON LA INCONSTITUCIONAL COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 y en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nosotros, María Mercedes Erbs Estupiñán y Paúl Fernando Buestán Carabajo, en nuestras calidades de Asambleístas por las provincias de Manabí y Cañar, respectivamente, ponemos en su consideración el PROYECTO LEY ORGÁNICA DE EQUIPARACIÓN DE DERECHOS PARA TODOS LOS DESPEDIDOS CON LA INCONSTITUCIONAL COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA, a fin de que se proceda con el trámite legal correspondiente.

Adjuntos a la presente, se servirá encontrar el Proyecto Ley Orgánica de Equiparación de Derechos para todos los Despedidos con la Inconstitucional Compra de Renuncia Obligatoria, las firmas de respaldo de los asambleístas y la Ficha ODS.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted respetuosamente, dar inicio al tratamiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sra. María Mercedes Erbs Estupiñán
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General



Sr. Abg. Paúl Fernando Buestán Carabajo
ASAMBLEÍSTA

No. de trámite:

454366

Fecha recepción: **2024-08-14 10:59**

No. de referencia:

AN-EEMM-2024-0072-M

Fecha documento: **2024-08-14**

Remitente:

María Mercedes Erbs Estupiñán

maria.erbs@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1711636223** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una hoja
Anexos: 8 hojas*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EQUIPARACIÓN DE DERECHOS PARA LOS DESPEDIDOS CON LA COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA.

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto ejecutivo 813 expedido el 11 de julio de 2011, se reformó el reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y se introdujo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la figura de la compra de renuncia obligatoria con la que fueron despedidos servidores públicos de varias entidades del Estado a nivel nacional.

La Corte Constitucional, mediante sentencia constitucional No. 26-18-IN/20 y acumulados de fecha 20 de octubre de 2020 declaró la inconstitucionalidad del decreto antes mencionado.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, a través de la Resolución No. 10-2024, de fecha 5 de junio de 2024 ha establecido como precedente jurisprudencial obligatorio en materia contencioso administrativa que la declaratoria de nulidad del acto administrativo que cesa en funciones a un servidor público por la figura de compra de renuncia obligatoria, en aplicación de la sentencia constitucional No. 26-18-IN/20 y acumulados, implica que se retrotraen las cosas al estado anterior, razón por la cual tendrá entre sus efectos el reintegro a su puesto de trabajo, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir; y, a su vez, el servidor público deberá devolver el valor total correspondiente a la indemnización por compra de renuncia obligatoria, rubro que se descontará del valor a cancelar por la entidad pública.

2.- PROBLEMÁTICA EN EL PAÍS:

Sin intentar en absoluto proporcionar una solución a la falta de organización de las personas afectadas por la compra de renunciaciones obligatorias, que involucra alrededor de 5000 empleados públicos, es crucial considerar que las organizaciones sociales no se han estructurado de manera adecuada, ni han recibido el apoyo necesario para hacer llegar sus demandas al debate público y, así, integrarse en la agenda política. Años de lucha y logros obtenidos han quedado en la historia; las organizaciones sociales han ido perdiendo su voz paulatinamente, y lo más preocupante es que, a pesar de manifestarse sobre ciertos temas de interés, sus declaraciones se limitan al discurso, sin traducirse en una Ley que equipare los derechos de las personas a las cuales se les ha vulnerado sus derechos al trabajo, al buen nombre y a la dignidad.

El decreto ejecutivo 813, emitido el 11 de julio de 2011, afectó a numerosos beneficiarios desvinculados que contaban con títulos universitarios de tercero y cuarto nivel, muchos de los cuales eran considerados funcionarios públicos de carrera, con suficientes méritos obtenidos a través de múltiples actualizaciones de conocimientos, en algunos casos patrocinadas por las mismas instituciones del sector público. Además, es importante destacar que fueron cesados grupos de personas vulnerables, como servidores públicos con discapacidades, mujeres embarazadas y jefes de familia, lo que va en contra de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales y otras leyes.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República establece que todos los ecuatorianos son iguales ante la ley y que los derechos de los trabajadores son irrenunciables e intangibles.

Que mediante oficio No. PR-SSDESC-RESERVADO de fecha 19 de octubre de 2013, la señora Mariana Pico, funcionaria de la presidencia de la República, por orden del Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Jurídico de la Presidencia, se dirigió a los jueces constitucionales y civiles del Ecuador señalando lo siguiente: "...Disposición del Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por intermedio Secretaría Jurídica, so pena de aplicarles la DESTITUCIÓN no se de paso a ninguna acción de protección en contra del Estado o Instituciones Similares, de hacerlo acudiremos al Consejo Judicatura que es el órgano administrativo y fiscalizador de la Función Judicial..."

Que la mencionada orden, absolutamente ilegal e ilegítima, impidió que los servidores despedidos con la compra de renuncia obligatoria puedan acceder a su derecho a una tutela judicial efectiva.

Que el principio de igualdad ante la ley es el fundamento constitucional para que todos los despedidos con el decreto ejecutivo 813 sean beneficiarios de lo dispuesto en el precedente jurisprudencial obligatorio emitido por la Corte Nacional de Justicia el 5 de junio de 2024.

Que mediante parte elevado por un Oficial de Policía al Jefe Provincial de Inteligencia de Pichincha de la Policía Nacional de fecha 24 de febrero de 2012 se informó respecto a la realización de las "respectivas coordinaciones acerca de la COMPRA DE RENUNCIAS...", es decir que se dispuso la intervención de la fuerza pública para desalojar a los servidores públicos despedidos, quienes en muchos casos fueron apuntados con las armas de dotación de los miembros de la institución policial afectando gravemente a su dignidad y condición humana.

Que la Corte Nacional de Justicia con la expedición del precedente jurisprudencial obligatorio, contenido en la Resolución No. 10-2024, de fecha 5 de junio de 2024, por una parte, ha establecido que los beneficios del fallo de triple reiteración se aplique a otros accionantes cuyos procesos tengan los mismos presupuestos jurídicos; sin embargo, también se ha configurado una evidente discriminación en contra de aquellos servidores despedidos que por falta de recursos económicos no pudieron presentar las respectivas demandas o que habiéndolas presentado, las mismas fueron negadas por orden del ejecutivo de esa época o porque se declararon en abandono.

Que es necesario legislar para garantizar la igualdad de derechos y evitar discriminaciones injustas extendiendo los efectos del precedente jurisprudencial obligatorio a todos los servidores que fueron despedidos con el decreto ejecutivo 813, sin considerar si incoaron o no cualquier tipo de acción jurisdiccional nacional o internacional.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE EQUIPARACIÓN DE DERECHOS PARA TODOS
LOS DESPEDIDOS CON LA INCONSTITUCIONAL COMPRA DE
RENUNCIA OBLIGATORIA.**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ley es extender los efectos del precedente jurisprudencial obligatorio declarado por la Corte Nacional de Justicia en la Resolución No. 10-2024 de 5 de junio de 2024, a todos los servidores públicos que fueron cesados en funciones con la figura de la compra de renuncia obligatoria establecida en el Decreto Ejecutivo 813.

Artículo 2.- Aplicación.- Los efectos derivados de la Resolución No. 10-2024 de la Corte Nacional de Justicia, se aplicarán igualmente a:

- a) Aquellos servidores públicos que hayan seguido acciones en la vía contencioso administrativa o constitucional.
- b) Aquellos servidores públicos que hayan acudido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).
- c) Aquellos servidores públicos cuyos procesos se hayan declarado en abandono.
- d) Aquellos servidores públicos que no hayan seguido ninguna de las vías mencionadas, siempre y cuando se encuentren en la misma situación de hecho que los beneficiarios del precedente jurisprudencial obligatorio.

Artículo 3.- Para los casos de aquellas entidades que hayan sido absorbidas o disueltas se dispone que las nuevas entidades o las que

las reemplazaron sean las que cumplan lo dispuesto en el precedente jurisprudencial obligatorio y en esta ley con todos los servidores que formaron parte de esas instituciones al momento del despido hayan o no hayan iniciado acciones judiciales de cualquier naturaleza.

Artículo 4.- La entidad rectora en materia laboral del país proveerá la información constante en la base de datos que mantiene en sus archivos institucionales respecto a los despedidos a nivel nacional para viabilizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 5.- La Cancillería dispondrá a todos los consulados y oficinas consulares del Ecuador en el mundo que se publique en sus oficinas, en sus redes sociales y en cualquier medio de difusión individual o masiva la vigencia de esta ley para que de ser el caso presten toda la colaboración requerida por los migrantes ecuatorianos en el mundo que hayan sido despedidos con el Decreto Ejecutivo 813.

Artículo 6.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS ejecutará las acciones que sean necesarias dentro de sus competencias para que a los servidores despedidos con el Decreto Ejecutivo 813 se les reconozca los aportes y cualquier otro valor o concepto que hayan dejado de percibir para que reanuden sus afiliaciones y obtengan las jubilaciones establecidas en la ley así como también prestarán todo su contingente para apoyar a la personas que fueron vulnerados sus derechos con el ya declarado inconstitucional Decreto Ejecutivo 813.

Artículo 7.- En caso de que los servidores que fueron despedidos con el Decreto Ejecutivo 813 hayan fallecido, las entidades públicas correspondientes realizarán los cálculos necesarios para, en caso de haber valores a favor del ex servidor ya fallecido, sean entregados a sus herederos conforme a la ley.

Artículo 8.- La Procuraduría General del Estado PGE, requerirá inmediatamente y de manera formal a todas las entidades públicas la información que contenga los valores que cada entidad haya tenido que erogar, los datos de identificación y cualquier otra información que sea útil para iniciar, tramitar y concluir los respectivos procesos de repetición en contra de los responsables.

Esta información deberá publicarse en los portales digitales de la institución y mantenerse actualizada.

Disposición General.

Se establece como causal de destitución el incumplimiento en que incurran las autoridades, funcionarios, representantes o personeros de las entidades que deben ejecutar acciones para cumplir lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Disposición Final.

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, a losdías del mes de del año

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EQUIPARACIÓN DE DERECHOS PARA LOS DESPEDIDOS CON LA COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA		
NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
Amy Cienche	2300783194	
Jose Etamba	0906718135	
JUAN CARLOS CANABUO	0200615904	
Geoff Zuleta	171910066-9	
Daisy Pelsi	170897043,7	
Esperanza Moreta	040119402-2	
Ferdinand Alvarez	1310161904	
Francisco Buellos	0973364152	
Xavier Lora	1413408316	
Amelia Pardo	1002377107	
Nataly Morillo	1718909748	
John Polanco	0801555323	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EQUIPARACIÓN DE DERECHOS PARA LOS DESPEDIDOS CON LA COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA.

Proponente de la iniciativa legislativa: María Mercedes Erbs Estupiñán y Paúl Fernando Buestán Carabajo

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Trabajo y seguridad social
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
 - Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Adultas / os
 - Adultas Mayores
 - Grupos de atención prioritaria
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Legislativa
 - ASAMBLEA NACIONAL
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO